



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussan Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-135  
miércoles, 03 de mayo de 2017

*“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una Servidora Judicial”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 26 de abril de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el doctor Yesid Andrade Yague, Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva, mediante escrito radicado en esta Corporación el 07 de abril de 2017, solicitó autorización para la residir en el municipio de Neiva.

Que el doctor Yesid Andrade Yague, fundamenta su petición en que adquirió un bien inmueble en el Municipio de Rivera-Huila.

Que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del Servicio de Administración de Justicia y estará dispuesto a cumplir con el horario laboral establecido para el desempeño de sus funciones.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del doctor Yesid Andrade Yague, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Neiva y Rivera existe una distancia aproximada de 22 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende se autorizará su residencia temporal en el municipio de Rivera, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no



atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la residencia temporal en el municipio de Rivera al doctor Yesid Andrade Yague, Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva, en razón a las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO 2.** Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y a la interesada para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

**ARTICULO 4.** Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.,

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, Huila



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH / PCS